



RESOLUCIÓN CNEE-122-2022
Guatemala, 12 de mayo de 2022
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como O-553-170-2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia".

CONSIDERANDO:

Que el diez de junio de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como las siguientes resoluciones ambientales: **a)** No. 02541-2021/DIGARN/DCA/RMGG/cemg de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "C" del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Quezaltepeque por reemplazo de transformador de potencia 69/13.8 kV de 2.5 MVA por uno de 6.25 MVA, Quezaltepeque, Chiquimula"; **b)** No. 02613-2021/DIGARN/DCA/RMGG/mgmh de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "C" del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Cobán por reemplazo de transformador de potencia 69/34.5 kV de 7 MVA por uno de 14 MVA, Cobán, Alta Verapaz"; **c)** No. 0250-2021/DCN/DDSM/RABR/jncr de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de San Marcos del MARN, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica San Marcos por instalación de 1 transformador de potencia 69/13.8 kV, 14 MVA, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos"; **d)** No. 02540-2021/DIGARN/DCA/RMGG/cemg de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "C" del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Mayuelas por reemplazo de transformador de potencia 69/13.8 kV de 7 MVA por uno de 14 MVA, Gualán, Zacapa"; y **e)** No. 01037-2022/DIGARN/DCA/RLC/bmh de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Panaluya por instalación de 2 transformadores de potencia 69/13.8 kV 14 MVA y 69/34.5 Kv 14 MVA, Río Hondo, Zacapa". Asimismo, es importante resaltar que no se acompañaron las licencias ambientales ya que, el proyecto aprobado es de mínimo impacto; y, los alcances y efectos de las resoluciones aludidas son total responsabilidad del MARN.



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión a Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Guatemala, al AMM, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. Por su lado, el cinco de julio de dos mil veintiuno, Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, Sucursal Guatemala manifestó lo siguiente: "...a) Mi representada (...) manifiesta no tener objeción (...) ya que no produce ningún efecto negativo en nuestra línea de transporte San Agustín-Panaluya, 230 KV, considerando lo siguiente: a.1) La ampliación de la capacidad de transporte no produce ningún efecto negativo a nuestra línea San Agustín- Panaluya. El AMM será el encargado de manifestar si produce algún efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado. a.2) La conexión u operación del proyecto, no produce ninguna restricción operativa en nuestra línea San Agustín-Panaluya. a.3) Al no producir ninguna restricción operativa en dicha línea, no se requiere efectuar ningún tipo de inversión por la entrada en operación del proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que el trece de julio de dos mil veintiuno, el AMM indicó, entre otros, lo siguiente: "...a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

CONSIDERANDO:

Que el quince de julio de dos mil veintiuno, TRECSA manifestó que: "...**NO** estima sea causa de efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado -SNI- (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, **NO** se ve afectado por alguna restricción operativa o activa en el Sistema de Transporte o de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

algún otro elemento del Sistema Nacional Interconectado -SNI- (...) se puede concluir que las inversiones que (...) debe efectuar previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas y comunicaciones que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y regional (...) Mi representada, no tiene objeción para la autorización del proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que el quince de julio de dos mil veintiuno, TRELEC indicó que: "...no produce ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado -SNI-, por consiguiente, no se ve ningún efecto negativo en la Red de Transmisión de mi representada (...) me permito indicar que la conexión y operación del proyecto, no se ve afectada por ninguna restricción operativa o activa del sistema de transporte, además, este proyecto provee condiciones más favorables de operación para todos los distribuidores involucrados para traslados de carga programados o de emergencia (...) no es necesario efectuar inversiones adicionales a las especificadas en el estudio para el proyecto en mención, para garantizar la seguridad operativa de la red (...) no tiene objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1328 en el cual, entre otros, indicó que: "...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM, TRELEC, TRECSA y EPR...". Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente; así como, cumplir con el proceso de conexión establecido en la Norma Técnica de Conexión. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16511, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: **“Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia”**, el cual se encuentra ubicado en: municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; municipios de Gualán y Río Hondo, departamento de Zacapa; y municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está previsto en las Subestaciones de: Quezaltepeque, Cobán, Mayuelas, Panaluya y San Marcos. Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:
 - a. Subestación Eléctrica Quezaltepeque, reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 2.5 MVA, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 6.25 MVA, en Quezaltepeque, Chiquimula;
 - b. Subestación Eléctrica Cobán, reemplazo del transformador de potencia 69/34.5 kV de 7 MVA, por un transformador de potencia 69/34.5 kV de 14 MVA, en Cobán, Alta Verapaz;
 - c. Subestación Eléctrica Mayuelas, reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 7 MVA de capacidad, por un transformador de potencia 69/13.8 kV de 14 MVA, en Gualán, Zacapa;
 - d. Subestación Eléctrica Panaluya, instalación de un transformador de potencia 69/13.8 kV de 14 MVA e instalación de un transformador de potencia 69/34.5 kV de 14 MVA, en Río Hondo, Zacapa; y
 - e. Subestación Eléctrica San Marcos, instalación de un transformador de potencia 69/13.8 kV de 14 MVA de capacidad, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales correspondientes al proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 15 minutos del día 18 de mayo de dos mil veintidós, en Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2022** de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Carolina Alayo, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4068
Exp: GTM-21-110

LO

Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.
Bivd. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera, torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 48 minutos del día 18 de mayo de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2022** de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Santizo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



AMM RECIBIDO 18MAY22 10:47

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4068
Exp: GTM-21-110

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

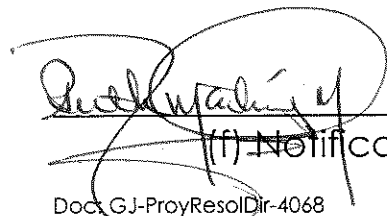




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 05 minutos del día 18 de mayo de dos mil veintidós, en 15 calle 7-77 zona 10, Edificio Optima Centro de Negocios, Of. 801 Nivel 8, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2022** de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a RUTH MARIA MARTINEZ MOLINA quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4068
Exp: GIM-21-110

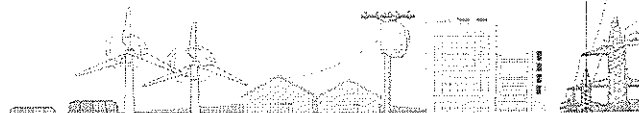
LO


(f) Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 38 minutos del día 18 de mayo de dos mil veintidós, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-122-2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Misbell Figueroa, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResoIDir-4068
Exp: GTM-21-110

LO

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

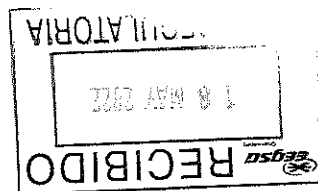
Siendo las 11 horas con 58 minutos del día 18 de mayo de dos mil veintidós, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2022** de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4068
Exp: GTM-21-110

LO




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

